GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0261-M

Fechas de publicación 06, 09 y 10 de noviembre de 2026

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2026-DMT-014388	RESOL-DMT-UPRT-2026-008994	0904044393	SANCHEZ TOMAS	No aplica

TRAMITE No.	2026-DMT-014388
ASUNTO:	RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE:	SANCHEZ TOMAS
CEDULA / RUC:	0904044393

RESOL-DMT-UPRT-2026-008994

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (…) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(…) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Competencia. - La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.";*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: "*'Deberes sustanciales. - Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (…)3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (…)5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración; (…)'*";

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario señala: *"Presunción del acto administrativo. - Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.";*

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Reclamo administrativo. - El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios (…)";*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2026-0047-R de 06 de octubre de 2026, la Directora Metropolitana Tributaria, resolvió delegar al ingeniero José Javier Andrade Granizo, funcionario de la Jefatura de la Unidad de Peticiones y Reclamos Tributarios, la atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: *"a. Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos presentado por sujetos pasivos PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), en cada período fiscal, sin incluir intereses y multas; (…) ".*

Que, con fecha 22 de mayo de 2026, el señor SANCHEZ TOMAS, ingresó el trámite signado con el No. 2026-DMT-014388, en el cual solicita la devolución de los valores cancelados por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana del año 2026 correspondiente al predio No. 28954, argumentando que es una persona adulto mayor.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca.

1.1. El señor SANCHEZ TOMAS, como parte integrante de su reclamo, presenta la siguiente documentación:

1.1.1 Formulario de Atención de Exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos individuales promedio.
1.1.2 Copia del Certificado de Relaciones Comerciales emitido por el Banco Pichincha respecto a la cuenta de ahorro No. 3601954600 a nombre de SANCHEZ TOMAS.

1.2 La Dirección Metropolitana Tributaria anexa al expediente la siguiente información:

1.2.1 Información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 0904044393 perteneciente a SANCHEZ TOMAS con fecha de nacimiento el 22 de junio de 1951, casado con la señora MERO REYES MARIANA JESUS con fecha de nacimiento 19 de agosto de 1952.

1.2.2 Impresión de la información consultada de la base de datos del Registro de la Propiedad respecto a la forma de adquisición del predio No. 28954 con fecha 06 de abril de 1987 respecto al contrato de Partición, el cual señala: *"(…) ante el Notario doctor Jorge Washington Lara, de la cual consta que : comparecen los señores: cónyuges: TOMAS SANCHEZ Y MARIANA MERA: JOSE NAVARRO JIMENEZ Y DOLORES RUVIO; JOSE AUGUSTO ORTIZ SANDOVAL Y ROSA ERMINIA SANDOVAL; IVAN HUMBERTO ERAZO RUALES Y ROSA YOLANDA BASTIDAS; y, RENE GONAZALO PILALUISA CONDOR y su mujer ANA MARIA TORRES, por sus propios y personales derechos, todos ellos , las señoras dando su pleno consentimiento, y convienen en realizar la presente escritura de partición (…)"*

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1. Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se evidencia que constan emitidas y canceladas las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, por el año 2026 del Predio No. 28954 a nombre de SANCHEZ TOMAS, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDIO Nº	AÑO	Nº ORDEN DE PAGO	CONCEPTO	VALOR $ (USD)	FECHA DE PAGO
28954	2026	00053462069	Tasa de Seguridad Ciudadana	$17,62	18/05/2026
			A los Predios Urbanos	$23,23	
			Descuentos Generales	-0,46	
Total				**$40,39**	

Fuente: Consulta de Obligaciones del 16/10/2026

2.2. De la revisión en el sistema de información catastral SIREC-Q, se evidencia que el contribuyente posee el siguiente valor catastral imponible para el año 2026:

Año	Predio No.	Avalúo (USD)	Valor Catastral Imponible (USD)	%V.C.I
2026	28954	$ 84.946,67	$ 84.946,67	100%

3. RESPECTO A LA EXONERACIÓN

3.1 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".

3.2 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: "Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".

3.3 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: "Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal."

3.4 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala: "*Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales*.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente (…)

3.5 El Articulo 1667 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: "Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:

a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (…)".

3.6 En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que de la sociedad conyugal conformada por SANCHEZ TOMAS con fecha de nacimiento el 22 de junio de 1951, casado con la señora MERO REYES MARIANA JESUS con fecha de nacimiento 19 de agosto de 1952, los dos cumplen con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la exoneración del 100%, por el predio No. 28954 para el año 2026 sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2026	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible **	$84.946,67	
(B) Activos adicionales	$0,00	
(C) Pasivos	0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A + B) - C	$84.946,67	2026: No supera las 500 RBU $235.000
Ingresos promedio mensuales	$0,00	2026: No supera las 5 RBU $2.350

4. RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

4.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario señala: "*Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido".*

4.2 El artículo 30.1 número 13 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Derechos de los sujetos pasivos. - Constituyen derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, los siguientes:*

(…) 13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente;(…)".

4.3 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala que: "*La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualquiera de los siguientes modos:*

(…) *2. Compensación*…

4.4 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario establece: "*Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo*".

4.5 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario manifiesta: *"Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal."*

4.6 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario señala que: *"Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.*

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso".

4.7 De acuerdo al análisis efectuado en el numeral 3.3 del presente acto administrativo, en el cual se establece una exoneración por adulto mayor del 100% para el año 2026, se evidencia un pago indebido de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 28954, por el valor de **USD $ 40,39 (cuarenta dólares con treinta y nueve centavos).**

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor SANCHEZ TOMAS, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente el reclamo presentado de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el reclamo presentado por el señor SANCHEZ TOMAS, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución.

2. **CONCEDER** la exoneración del 100% del Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana , para el predio No. 28954 por el año 2026 tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.

3. **RECONOCER** a favor de SANCHEZ TOMAS, el valor de **USD $ 40,39 (cuarenta dólares con treinta y nueve centavos)** más los respectivos intereses calculados a partir del 22 de mayo de 2026, pagados indebidamente por las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, del predio No. 28954 por el año 2026 según lo señalado en el numeral 4.7 del presente acto administrativo.

4. **COMPENSAR** los valores establecidos en los numerales que anteceden, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de SANCHEZ TOMAS, que existan a la ejecución del presente acto administrativo.

5. **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda con la devolución en caso de existir una diferencia a favor del contribuyente; la cual, se transferirá a la cuenta de ahorros No. 3601954600 del Banco del Pichincha, a nombre de SANCHEZ TOMAS, con cédula de ciudadanía No. 0904044393.

6. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

7. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

8. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

9. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al solicitante SANCHEZ TOMAS**,** en el correo electrónico señalado para el efecto en su petición, esto es:**tomassanchez0651@gmail.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica; en caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en el domicilio señalado para el efecto, esto es Cantón: QUITO; Provincia: PICHINCHA; Parroquia: San Salvador; Calle Principal: Juan Soto; No. 153; Calle Secundaria: Juan Obando; Telf: 0990426910.

Expediente físico contenido en 15 fojas

Dado en la ciudad de Quito, a la fecha de la suscripción electrónica.

JOSE JAVIER ANDRADE GRANIZO
Firmado digitalmente por JOSE JAVIER ANDRADE GRANIZO
Fecha: 2026.10.19 19:13:10 -05'00'

Ing. José Javier Andrade Granizo
DELEGADO DE LA DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	FIRMA
Elaborado Por:	DAYSI GEOVANNA FLORES FRANCO Firmado digitalmente por DAYSI GEOVANNA FLORES FRANCO Fecha: 2026.10.19 14:07:22 -05'00'
Revisado Por:	MARIA FERNANDA CARDENAS ESPINOSA Firmado digitalmente por MARIA FERNANDA CARDENAS ESPINOSA Fecha: 2026.10.19 14:14:56 -05'00'

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.